



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1699/2022/II y sus acumulados IVAI-REV/1700/2022/I, IVAI-REV/1813/2022/II e IVAI-REV/1814/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **300547900004222**, **300547900004322** **300547900004622** y **300547900004522**, por lo que deberá proceder a entregar la información faltante, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.	4
SEGUNDO. Procedencia.	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El cuatro y siete de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó cuatro solicitudes de información al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo en la que requirió lo siguiente:

IVAI-REV/1699/2022/II (300547900004222)

...

Requiero manual de procedimientos del área de contraloría interna de este ayuntamiento.

...

IVAI-REV/1700/2022/I (300547900004322)

...

requiero manual de procedimiento del área administrativa. Secretaria municipal.

...

IVAI-REV/1813/2022/II (300547900004622)

...

Requiero el manual de procedimientos administrativos del departamento de Contraloría Interna de este ayuntamiento.

...

IVAI-REV/1814/2022/I (300547900004522)

...

En apego de la ley general de transparencia, la ley 875 para el estado, requiero la siguiente información:

- 1.- Manual de procedimientos del DIF municipal, de todas sus departamentos y sub departamentos administrativas.
- 2.- La normatividad aplicable en estos departamentos administrativos.
- 3.- Organigrama de operación del DIF municipal.

...

2. Faltas de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a las solicitudes interpuestas.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintidós y veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso cuatro recursos de revisión en contra de las faltas de respuesta a las solicitudes de información.

4. Turno de los recursos de revisión. Por acuerdos de las mismas fechas, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I y II.

5. Admisión y acumulación de los recursos. El veintinueve y treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión; en esas mismas fechas se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/1700/2022/I, al diverso IVAI-REV/1699/2022/II, así como el IVAI-REV/1814/2022/I, al diverso IVAI-REV/1813/2022/II; y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. El veintiuno y veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El trece, dieciséis y diecisiete de mayo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) y mediante correo electrónico dirigido



a la cuenta institucional de este órgano garante, a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

8. Acumulación de los recursos. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/1813/2022/II y su acumulado IVAI-REV/1814/2022/I, al diverso IVAI-REV/1699/2022/II y su acumulado IVAI-REV/1700/2022/I.

9. Acuerdo de agregar documentales. Mediante acuerdo del mismo día, se agregaron las documentales señaladas en el punto 7 y se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión.

Es de manifestar que no fue necesario que este órgano garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad "Enviar comunicado al recurrente", con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

Buscador: Buscar en: Toda la plataforma

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Eusebio Saure Domínguez (esaure@verval.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar histórico

Filtros de búsqueda: Número de expediente * IVAI-REV/1699/2022/II

Buscar

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/1699/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	23/03/2022 09:00:00	Area	Recurrente PRT	
IVAI-REV/1699/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	27/03/2022 14:05:10	DGAP	Carla Mendoza LI	carla.mendoza@ival.org.mx
IVAI-REV/1699/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	31/03/2022 17:00:41	Usuario Actuario	Enka Rojas Sorla	enka.rojas@ival.org.mx
IVAI-REV/1699/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	31/03/2022 17:00:44	Usuario Actuario	Enka Rojas Sorla	enka.rojas@ival.org.mx
IVAI-REV/1699/2022/II	Admisión/Revisión/Desahocar	Sustanciación	31/03/2022 17:04:34	Usuario Actuario	Enka Rojas Sorla	enka.rojas@ival.org.mx
IVAI-REV/1699/2022/II	Enviar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	25/04/2022 12:01:43	Usuario Actuario	Izef Geraldine Villegas LI	lvillega.ival@outlook.com
IVAI-REV/1699/2022/II	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	13/05/2022 10:57:31	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5479@ont.org.mx
IVAI-REV/1699/2022/II	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	13/05/2022 11:00:36	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5479@ont.org.mx

Registro 1 de 8 disponibles

Buscador: Buscar en: Toda la plataforma

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Eusebio Saure Domínguez (esaure@verval.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar histórico

Filtros de búsqueda: Número de expediente * IVAI-REV/1813/2022/II

Buscar

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/1813/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	24/03/2022 09:00:00	Area	Recurrente PRT	
IVAI-REV/1813/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	24/03/2022 09:31:20	DGAP	Carla Mendoza LI	carla.mendoza@ival.org.mx
IVAI-REV/1813/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	04/04/2022 14:15:37	Usuario Actuario	Uzette Fernanda López Del Moral	lopez.ival@outlook.com
IVAI-REV/1813/2022/II	Admisión/Revisión/Desahocar	Sustanciación	04/04/2022 14:32:30	Usuario Actuario	Uzette Fernanda López Del Moral	lopez.ival@outlook.com
IVAI-REV/1813/2022/II	Enviar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	27/04/2022 15:07:21	Usuario Actuario	Enk Ricardo Averhoff Carrillo	esverhoff.ival@outlook.com
IVAI-REV/1813/2022/II	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	13/05/2022 12:20:05	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5479@ont.org.mx
IVAI-REV/1813/2022/II	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	16/05/2022 09:11:31	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5479@ont.org.mx

Registro 1-7 de 7 disponibles

10. Cierre de instrucción. Por acuerdo de diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a las solicitudes de información en materia de acceso a la información, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En consecuencia, la persona recurrente promovió los recursos en estudio, en los que expresó como agravios lo siguiente:

...

no responde al cuestionamiento

...

no contesta el cuestionamiento

...

NO RESPONDEN

...

NO DAN RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado remitiendo los documentos denominados como “MANUAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL”, “MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA”, los cuales en lo medular contienen lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUEYAPAN DE OCAMPO.**



**H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ
2022-2025**

MANUAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL

Los CC. Juan Gómez Martínez, Presidente Municipal Constitucional; Marcela González Uribe, Síndico Único; Florencia Hernández Arizmendi, Regidor Primero; Juan Carlos Martínez Estrada, Regidor Segundo, Amanda Campechano Fariñas, Regidor Tercero; José Alberto Carrión Wirth, Regidor Cuarto; Arturo Lara Toxtega, Regidor Quinto, Víctor Manuel Cobix Uscanga Secretario, Secretario, del H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, hacen saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1 y 3, fracción V de la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general y orden municipal, en sesión ordinaria de cabildo número Trigesima Séptima, celebrada el día 28 del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha servido aprobar el presente Manual que fue elaborado en coordinación con el Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento:

Melchor Ocampo S/N Zona Centro, C.P.95865
Tel: 294 94 5 03 63



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUEYAPAN DE OCAMPO.**



**H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ
2022-2025**

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

Los CC. Juan Gómez Martínez, Presidente Municipal Constitucional; Marcela González Uribe, Síndico Único; Florencia Hernández Arizmendi, Regidor Primero; Juan Carlos Martínez Estrada, Regidor Segundo, Amanda Campechano Fariñas, Regidor Tercero; José Alberto Carrión Wirth, Regidor Cuarto; Arturo Lara Toxtega, Regidor Quinto, Víctor Manuel Covix Uscanga Secretario, del H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, hacen saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1 y 3, fracción V de la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general y orden municipal, en sesión ordinaria de cabildo número Trigesima Séptima, celebrada el día 28 del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha servido aprobar el presente Código que fue elaborado en coordinación con el Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento:

Melchor Ocampo S/N Zona Centro, C.P.95865
Tel: 294 94 5 03 63

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que los motivos de inconformidad son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultando conveniente señalar que el recurrente en algunos cuestionamientos no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Por otro lado, es de advertir que la información reclamada que es materia de este fallo este órgano colegiado considera que la información peticionada en el presente asunto se encuentra relacionada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información de mérito, lo que motivo la inconformidad del ahora recurrente; es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado dio respuesta a remitiendo los documentos denominados como “MANUAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL”, “MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA”, con los cuales se advierte que colma los cuestionamientos relativos a conocer los manuales del área de Contraloría Interna de este ayuntamiento y Secretaría Municipal.

No obstante lo anterior, como ya se citó los manuales solicitados por el recurrente, corresponde a obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I de la Ley de Transparencia, en consecuencia, es información de la cual se puede pronunciar, sin que ello implique realizar los trámites internos necesarios ante las áreas, de lo que se colige que la respuesta emitida directamente por la Unidad de Transparencia acaecida en la substanciación del presente recurso, se realizó en apego a las disposiciones contenidas en la ley de la materia, lo que se colige del **Criterio 02/2021**, emitido por este Órgano garante de rubro y texto:

“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

No obstante lo anterior, si bien en el presente caso el sujeto obligado proporcionó los manuales del área de Contraloría Interna de este ayuntamiento y Secretaria Municipal, lo cierto es que dicha respuesta otorgada es insuficiente para garantizar el derecho a la información del ahora recurrente de manera completa, en virtud de que este omite proporcionar lo concerniente al Manual de procedimientos del DIF municipal, de todas sus departamentos y sub departamentos administrativas, la normatividad aplicable en estos departamentos administrativos, así como el Organigrama de operación del DIF municipal, actuar con el que no se garantiza el derecho a la información vulnerándose con ello el acceso a la información del ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, la información faltante corresponde a aquella que el sujeto obligado debe de publicitar al corresponder a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia relativa al marco normativo aplicable al sujeto obligado, y su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En esa tesitura, es inconcuso que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no consta que se haya dado respuesta completa a la solicitud de información, ello en virtud, de que el sujeto obligado omitió comunicar lo concerniente al Manual de procedimientos del DIF municipal, de todas sus departamentos y sub departamentos administrativas, la normatividad aplicable en estos departamentos

administrativos, así como el Organigrama de operación del DIF municipal, más aún cuando la información antes aludida es su deber generarla.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información, puesto que si bien se proporcionó parte de lo petitionado en la sustanciación del recurso de revisión, lo cierto es que, omitió informar lo concerniente al Manual de procedimientos del DIF municipal, de todas sus departamentos y sub departamentos administrativas, la normatividad aplicable en estos departamentos administrativos, así como el Organigrama de operación del DIF municipal, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, Sindicatura, Área Jurídica, Secretaría, Contraloría Interna, Asesoría Técnica, Departamento Jurídico, Recursos Humanos y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado de acuerdo a las competencias y atribuciones de las mismas, en los siguientes términos:

- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por encontrarse vinculada a las obligaciones de transparencia previstas en la fracciones I y II del numeral 15 de la Ley 875 de la materia, **el Manual de procedimientos del DIF municipal, de todas sus departamentos y sub departamentos**

administrativas, la normatividad aplicable en estos departamentos administrativos, así como el Organigrama de operación del DIF Municipal generados con anterioridad a la presentación de la solicitud de información, esto es, al ocho de marzo del año dos mil veintidós, ello en virtud de lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo anterior.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

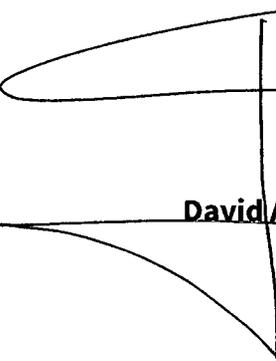
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

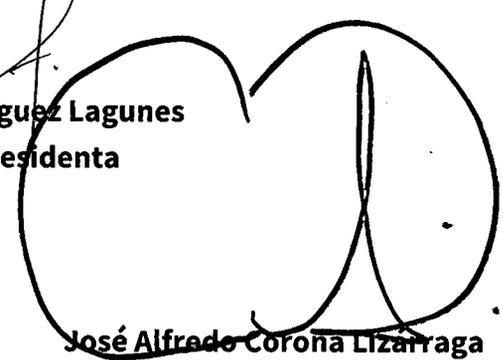
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos